

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00211-00

DEMANDANTE: OZIEL BAENA MEJÍA
DEMANDADO: JESÚS ORLANDO MARTÍNEZ CALLEJAS
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta al oficio AJBRB – 0240–2023 emitida por el representante legal de **RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A.**¹, mediante la cual indica que, revisado el libro de accionistas se evidencia que el señor JESÚS ORLANDO MARTÍNEZ CALLEJAS, no cuenta con acciones, cuotas o títulos de participación alguno dentro de la sociedad, por lo tanto, no es posible proceder con el embargo decretado por el despacho.

Asimismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta al oficio AJBRB 0241–2023 emitida por parte de la **SECRETARÍA DE HACIENDA- TESORERÍA GENERAL**² mediante la cual se indica que a la fecha el municipio no ha adelantado proceso administrativo de cobro coactivo contra el Sr. JESÚS ORLANDO MARTÍNEZ CALLEJAS.

De otra parte, con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ROBERTO ANDRÉS VANEGAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094932167 y tarjeta profesional de Abogado N° 281515, como **APODERADO DEL DEMANDADO** Sr. JESÚS ORLANDO MARTÍNEZ CALLEJAS, en los términos y para los fines del poder conferido³.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado antes reconocido roberto_andres93@hotmail.com; indicado en el poder y acredite la constancia en el expediente.

Teniendo en cuenta que en la solicitud efectuada por el abogado Dr. **ROBERTO ANDRÉS VANEGAS ROJAS** visible en el archivo 37 del expediente, de compartirle el traslado de la demanda y sus anexos con el fin de realizar su debida contestación, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** del mismo que se accede a darle acceso al expediente pero el término para contestar la demanda ya se encuentra vencido toda vez que el demandado se notificó de manera personal según acta de

¹ Ver archivo 34 del expediente

² Ver archivo 35 del expediente

³ Ver archivo 36 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fecha 23 de mayo de 2017 visible en el archivo 01 folio 21 digital y el proceso ya cuenta con sentencia.

Finalmente, en atención a las solicitudes efectuadas por la parte demandada⁴ de levantar la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN sobre el vehículo identificado con placa **REX 404** que fue decretada mediante auto del 15 de septiembre de 2022, informando que dicho bien no es de su propiedad ni tampoco ostenta la posesión, el despacho **NO ACCEDE A LA MISMA** teniendo en cuenta que en el legajo expedienta no obra que dicha medida aún se haya materializado.

En tal sentido, **OFÍCIESE** a la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO SETTA**, a fin de que se pronuncie respecto al despacho comisorio DC-MD-053-2022 del 19 de septiembre de 2022, informando si fue inmovilizado el vehículo automotor identificado con placa **REX 404**.

Expídase **OFICIO** que será gestionado por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 87**
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

⁴ Ver archivos 37 y 41 del expediente

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ad27e46c5d3b6abf74d2c112d2272d32db27327ccf78ac5390212318864103**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00678-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Brindar impulso a la presente acción reivindicatoria en atención a la solicitud de parte para que se programe audiencia de conciliación judicial dado el ánimo conciliatorio que informa el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la solicitud de parte para que se programe audiencia de conciliación judicial dado el ánimo conciliatorio que informa el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a un acuerdo que vienen trabajando para resolver la controversia que se discute mediante esta acción reivindicatoria, procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de corte declarativo, en primer lugar porque ya se encuentra trabada la Litis entre los interesados en el acuerdo conciliatorio, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación judicial.

Por lo anterior, esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación procesal a la que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de adelantar la audiencia de conciliación judicial.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL**, dentro de este proceso DECLARATIVO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para tal fin se señala el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize y para acceder a la misma se debe ingresar a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/19122324>



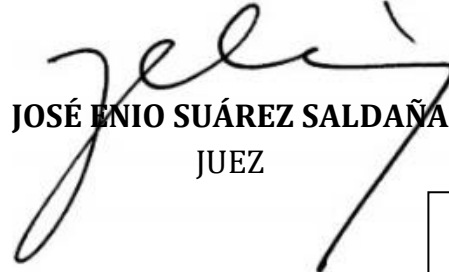
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los extremos procesales de esta acción que, la asistencia de las partes es obligatoria para concretar la conciliación judicial como forma de resolver esta controversia.

TERCERO: INDICAR que la fecha de audiencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8a84aa512c7d151da52ffa9390ed16e059b2427654f31dacf5dbdd5b696533**

Documento generado en 28/08/2023 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00284-00

DEMANDANTE: RIGOBERTO LÓPEZ MURILLO

DEMANDADO: ANYELO VARGAS GÓMEZ

PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9726740 y tarjeta profesional de Abogado N° 265040, como **APODERADO DEL DEMANDANTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE PONE EN CONOCIMIENTO que junto con el poder, se allega el certificado de defunción del anterior apoderado judicial de la parte demandante, abogado **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ**, quien falleció el día 20 de febrero de 2023. (archivo 20 del expediente)

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico mape0505@hotmail.com; señalado en el poder y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f874509163c813c28df8847c33cf9d8265a39cedf820a2e58b265a387415b4f8**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00751-00

DEMANDANTE: ANA LUCIA CARMARGO LOPEZ
DEMANDADO: JESUS BERNARDO CAMARGO LOPEZ Y OTRO
PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO

Trabada como se encuentra actualmente la Litis, también con la vinculada Sra. **YENY PAOLA ORTEGÓN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.943.799, en calidad de litisconsorte necesaria de la parte demandada, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado el día 23 de junio de 2023, pronunciándose oportunamente el apoderado de la parte demandante; **se dispondrá programar nuevamente la actuación subsiguiente**, por tanto, en aplicación del parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, se apartará fecha para concentrar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en una sola, acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P. en una única audiencia; teniendo en cuenta el decreto de pruebas visible en el archivo 36 del expediente; asimismo, se adicionará dicho auto en aras de incluir la solicitud de pruebas solicitadas por la parte vinculada (ver archivo 81 digital).

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritua la normatividad procesal.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los cabos procesales en el presente asunto para que concurran a la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso con el fin de adelantar todas y cada una de las actividades previstas por los numerales de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Para tal fin se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize y para acceder a la misma se debe ingresar a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/19122238>

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto de pruebas, las solicitadas por la parte vinculada: (Archivo 81 del expediente).

2.1. Documental: Ténganse como tales:

- a. Comprobante de pago de servicios públicos.
- b. Declaraciones extraprocesales que dan fe sobre la existencia de una unión marital de hecho sin declarar.

2.2. Interrogatorio de parte: Durante la audiencia se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. # 7.

2.3. Testimonial: Se cita como testigos a los Sres. SINDY VIVIANA POSADA, GLORIA NANCY CAMARGO LÓPEZ, NANCY VIVIANA TORRES BECERRA, MARIA ISABEL QUINTERO ECHEVERRI, JORGE ELADIO CAMARGO LÓPEZ, SEBASTIÁN CAMARGO QUINTERO, LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para audiencia, fin para el cual se **ORDENA** que por medio del Centro de Servicios Judiciales se efectúe la expedición de los correspondientes CITATORIOS, el cual deberán ser tramitados por la parte interesada.

La comparecencia de los testigos, corre por cuenta de la parte que haya solicitado la prueba, de acuerdo a la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que, por medio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, se expidan nuevamente las citaciones ordenadas a los testigos y al perito **ARTURO NARANJO VÉLEZ** mediante el auto de pruebas de fecha 26 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

octubre de 2021, visible en el archivo 36 del expediente digital, los cuales, deberán ser tramitados por la parte interesada.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 87**
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e3e6ab2d564c2e18e6354d0d7f062d3685d399fe461035669288c67c1eec39**

Documento generado en 28/08/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00374-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA SAS Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud visible en el archivo 38 del expediente allegada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, **SE ORDENA REQUERIR** a las siguientes entidades a fin de que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan informar el resultado de las medidas cautelares decretadas por este despacho así:

- Al representante legal de la empresa **GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA S.A.S.**, medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 y comunicadas mediante el oficio N° G-03-096 del 18 de marzo de 2021 (archivos 10, 12, 13 y 14 del expediente), mediante la cual se dispuso *“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JULIÁN ANDRÉS VELASCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094953823, en la sociedad GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA, identificada con NIT No. 900536855-6, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente (...)”* y, *“CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, intereses y demás beneficios que posee o llegare a poseer el demandado JULIÁN ANDRÉS VELASCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094953823 en la sociedad GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA, identificada con NIT No. 900536855-6. (...)”* **EXPÍDASE el correspondiente oficio que será gestionado por parte del Centro de Servicios judiciales de Armenia, Quindío adjuntando copia de los archivos 10, 12, 13 y 14 del expediente.**
- A la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA (QUINDÍO)**, medida cautelar decretada mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 y comunicada mediante el oficio N° G-03-095 del 18 de marzo de 2021 (archivos 10, 11 y 14 del expediente), mediante la cual se dispuso *“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta la demandada GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA, identificada con NIT No. 900536855-6, sobre el establecimiento de comercio GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA, distinguido con matrícula mercantil N° 180428 como unidad de explotación*

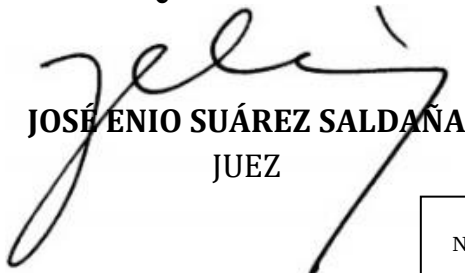


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

económica.(...)" **EXPÍDASE el correspondiente oficio que será gestionado por parte del Centro de Servicios judiciales de Armenia, Quindío adjuntando copia de los archivos 10, 11 y 14 del expediente.**

- Al **JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 y comunicada mediante el oficio N° JBS-226-2021 del 03 de noviembre de 2021 (archivos 20, 23 y 24 del expediente), mediante la cual se dispuso *"DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso adelantado por el JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., promovido por COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA en contra del común demandado GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA S.A.S., identificada con NIT No. 900536855-6, con número de radicación 2019-2422."* **EXPÍDASE el correspondiente oficio que será gestionado por parte del Centro de Servicios judiciales de Armenia, Quindío adjuntando copia de los archivos 20, 23 y 24 del expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca663226d5355fdd0269d2cb04bb715b38679e658cfdfe7c2c2b06fabb8f8c7**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00104-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

En atención a la **SOLICITUD DE TERMINACIÓN** del proceso allegada por el demandado Sr. JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ, no será tomada en cuenta por cuanto se trata de un proceso de menor cuantía, por lo que debe actuar mediante apoderado judicial; además, la solicitud de terminación por parte del ejecutado debe cumplir los requisitos establecidos en los incisos segundo o tercero según sea el caso, del artículo 461 del Código General del Proceso, lo cual no se observa en el referido memorial.

De otra parte, con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio N° DC-AJRB-041-2023 del 14/06/2023 devuelto debidamente diligenciado, por el Inspector Sexto de Policía Urbana (e) de Armenia.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ** para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas con periodicidad mensual y elaborar y aportar un inventario de los bienes secuestrados. **Expídase OFICIO que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

TERCERO: En conocimiento los informes del secuestre visibles en los archivos 51 y 54 del expediente, correspondientes a los meses julio y agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3172c3f87a1fdc674ddfdbf43138e540c18496edb84a60459905e7da7823bf**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00104-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3,800,000.00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0.00
Porte Notificaciones	\$ 0.00
Caución Judicial	\$ 0.00
Certificados (ORIP)	\$ 29,600.00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Copias	\$ 0.00
TOTAL	\$ 3,829,600.00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

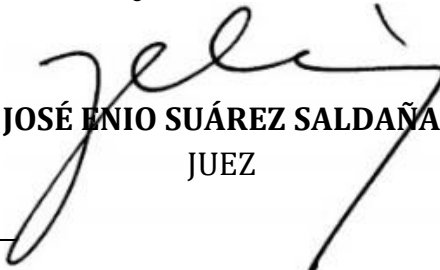
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73808e2dfceab540cb884841c66a8459973fb84e992c61ff2e200ff94cafbbf8**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00350-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER ALARCON URUEÑA
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud visible en el archivo 52 del expediente allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena **REQUERIR** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE ARMENIA**, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva **DEVOLVER** en el estado en que se encuentre, el DESPACHO COMISORIO No. DC-MD-026-2022 del 03 de mayo de 2022 mediante el cual, se solicitó el secuestro del vehículo de placas XFR57D, propiedad del demandado Sr. EDWAR ALEXANDER ALARCON URUEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'193.309.966, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó cancelar dicha orden de secuestro.

Líbrese OFICIO que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc26e21b2c11bce737b911cb06e05f83bf0d73519fa97a5d2b638da68a2e913**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00200-00

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
DEMANDADO: LINA JOHANA OROZCO GOMEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud visible en el archivo 38 del expediente allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, **SE ORDENA REQUERIR** al pagador de la empresa **LOS OLIVOS** a fin de que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar el resultado de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 y comunicada mediante el oficio No. MDV-1061-2022 del 13 de octubre de 2022, consistente en el *“EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue la Sra. LINA JOHANA OROZCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.949.219, como gestora comercial adscrita a la empresa LOS OLIVOS, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente”*

Asimismo, se le informó el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

EXPÍDASE el correspondiente oficio que será gestionado por el Centro de Servicios judiciales de Armenia, Quindío adjuntando copia del archivo 20 del expediente y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988407e19c7493ad0695cadbed6cfabcab703e2b4a58fd7c86934920f56fa8f6**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00206-00

DEMANDANTE: CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA- PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARINO CRUZ JARAMILLO
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado mediante el memorial obrante en el archivo 024 del expediente digital, el Juzgado con fundamento en los artículos 301, 161 y 162 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Sr. **MARINO CRUZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.238.544, del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022 y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el 21 de febrero de 2023, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

Teniendo en cuenta que el demandado Sr. **MARINO CRUZ JARAMILLO**, no aportó correo electrónico junto con la solicitud de notificación, deberá comunicarse con el Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que se le suministre el acceso al expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio SG-PGO-SJC-0351 del 20 de abril de 2023, por medio del cual, la oficina de COMISIONES CIVILES-SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA MUNICIPIO DE ARMENIA devuelve el despacho comisorio 070-2022 sin diligenciar por falta de interés de la parte. (archivo 025 digital).

TERCERO: SUSPENDER el trámite del presente asunto por acuerdo entre las partes a partir del 21 de febrero de 2023, fecha de presentación del memorial hasta el **30 de diciembre de 2023**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59ec8725d69b3fc0dd0fbd5c81a43a442c28d752b92e15ef8b859ed2f04ee87**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00448-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL ATLANTIS
DEMANDADO: BRAYAN ALEXANDER CABEZA AGUIRRE
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 40,000.00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0.00
Porte Notificaciones	\$ 0.00
Caución Judicial	\$ 0.00
Certificados (ORIP)	\$ 45,400.00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Copias	\$ 0.00
TOTAL	\$ 85,400.00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed212957fa5e35cf689f5df11506ca4189bbf52b9c2c5a99ab9c36c8b1b842**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00478-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE HERRERA ARENAS
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 11 de noviembre de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO** a la demandada Sra. **KATHERINE HERRERA ARENAS** (ver archivo 027 del expediente), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivo 026 del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **KATHERINE HERRERA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.097.390.729, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-239109**; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0c485faad4340adeec62ed51e14ab57d9949e534219bb60dff709c836df3d1**

Documento generado en 28/08/2023 07:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00526-00

DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ
DEMANDADO: SOFFY ELENA URIBE
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO la citación para notificación personal remitida por el apoderado judicial de la parte demandante a la dirección física de trabajo, además, teniendo en cuenta que la remitió con los anexos, la demandada no acudió a notificarse personalmente, pero presentó contestación a la demanda confiriendo poder para ello.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada Dra. **ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.585.891, y tarjeta profesional de Abogada N° 242.198, como APODERADA de la demandada Sra. **SOFFY ELENA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.895.278, en los términos y para los fines del poder conferido, quien, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado, reportado en la contestación de la demanda lawyer_botero@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ae6c44a246c189c8416a90fb0bf2a829d09cf67f44d5f2c85d7bb48f9a2e4f**
Documento generado en 28/08/2023 07:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00592-00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN EL CORTIJO
DEMANDADO: SAUL MONROY BUITRAGO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 07 de marzo de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR AVISO al demandado Sr. **SAUL MONROY BUITRAGO** (ver archivo 016 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **SAUL MONROY BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.438; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



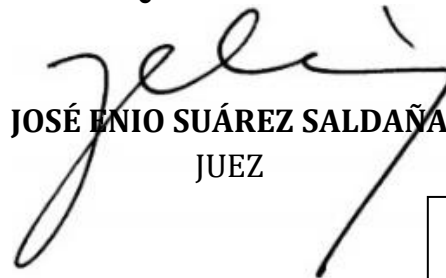
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7486dd759aaa17b54aeb19e7a9c1e463dd1d25a549fae493ccb6490cf49edf4

Documento generado en 28/08/2023 07:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00258-00

Teniendo en cuenta que, se programó para el 23 de agosto de 2023 audiencia para la práctica del interrogatorio de parte extraprocesal y los apoderados solicitaron conjuntamente la suspensión de la misma hasta el 1 de septiembre; el juzgado el despacho accede a lo solicitado y ordenará reprogramarla.

En consecuencia, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la realización de la audiencia para que la parte requerida absuelva el interrogatorio de parte extraprocesal, para el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de la hora judicial: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize y para acceder a la misma se debe ingresar a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/19122171>

SEGUNDO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa582f6ad3a43ba440f4038fd6bfecbb7cde985b6e2bac5fff5567ac2acc035**

Documento generado en 28/08/2023 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>